

Bogotá D.C., de agosto de 2022.

Señor

YESID MOLINA FALLA

Rector

Colegio Técnico “CEDID Guillermo Cano Isaza” IED

cedguillermocanoi19@educacionbogota.edu.co

Ciudad



ASUNTO: Radicado I-2022-73565. Concepto jurídico sobre educación en el marco del SRPA.

Respetado señor Rector:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 310 de 2022, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, la consulta remitida por Usted es la siguiente:

“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su concepto y asesoría sobre la promoción anual de los ciclos 1 2* 3* y 4* de educación de adultos, que según el decreto 2383 de 2015, presupone que se puede hacer semestralmente. (...)”*

2. Marco Jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

¹ **Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A.** Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B.** Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

- 2.2. Ley 115 de 1994²
- 2.3. Ley 1098 de 2006³
- 2.4. Decreto 1075 de 2015⁴
- 2.5. Decreto 2383 de 2015⁵
- 2.6. Resolución 2838 de 2019⁶

3. Marco Jurisprudencial.

- 3.1. Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 2016.

4. Análisis Jurídico.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: i) Prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ii) Lineamientos de la SED respecto de la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA iii) Función de orientación pedagógica por parte de los ELIV iv) Conclusiones.

4.1. Prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

Por su parte en su artículo 45 dispone lo siguiente: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

En ese sentido, los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) gozan del derecho fundamental a la educación, con un enfoque diferencial atendiendo a su especial condición. Al respecto, la Ley General de Educación establece:

² Por la cual se expide la ley general de educación.

³ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

⁵ "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación"

⁶ Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital

“ARTICULO 68. Objeto y ámbito de la educación para la rehabilitación social. La educación para la rehabilitación

social comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad.

ARTICULO 69. Procesos pedagógicos. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio

educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y

procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.”

Por su parte, el Código de la Infancia y Adolescencia establece que a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley se les debe garantizar el acceso y continuidad del proceso educativo durante el tiempo que se encuentren vinculados al SRPA, teniendo en cuenta la finalidad educativa de la sanción y del proceso penal.

Así, con el fin de reglamentar el acceso a la educación a los adolescentes vinculados al SRPA, se expidió el Decreto 2383 de 2015, el cual establece los propósitos, características y reglas del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA):

“ARTÍCULO 2.3.3.5.8.1 Propósito y características del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente-SRPA. (sic) El servicio público educativo que se imparta a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se prestará con el propósito de garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo. Con este propósito, se organizará una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad y grado académico, que respondan a las características Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas y orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico.

ARTÍCULO 2.3.3.5.8.1.4 Reglas para la prestación del servicio público educativo. Además de los principios constitucionales y legales que enmarcan el derecho a la educación, para la prestación de este servicio a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Accesibilidad. Debe ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración.

2. Calidad. La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación de sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes.

3. *Pertinencia. Debe responder a las características propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y contribuir a la no reincidencia de conductas punibles y a la reorientación del proyecto de vida del estudiante.*

4. *Permanencia. Debe contener estrategias de carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) permanezca y continúe en el sistema educativo hasta culminar la educación media, sin distinción del tipo de medida o sanción impuesta.*

5. *Flexibilidad. Debe comprender estrategias de evaluación, nivelación, aceleración y ritmos propios de aprendizajes, que garanticen el ingreso al sistema educativo en cualquier momento del año académico, para el goce efectivo del derecho a la educación.*

6. *Educación inclusiva. Debe concebirse desde un enfoque garante de los derechos humanos, el respeto por la diversidad y la inclusión, mediante prácticas pedagógicas y administrativas que se adapten a las características, condiciones y capacidades de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.*

7. *Corresponsabilidad. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, educación y formación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).*

8. *Igualdad y no discriminación. Las entidades e instituciones públicas y privadas, al momento de aplicar la presente Sección, deberán garantizar la igualdad en la atención y trato de los adolescentes y jóvenes que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), sin discriminaciones o exclusiones en razón de su situación legal, género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual u otra condición.” (Subraya fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la regla de flexibilidad, es claro que la educación para adolescentes y jóvenes en el marco del SRPA debe hacerse teniendo en cuenta estrategias de evaluación, nivelación, aceleración y ritmos propios diferentes a los que se utilizan en la educación regular. Es por esta razón que el Decreto en mención dispone lo siguiente respecto de la atención y jornada educativa de los adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA:

“ARTÍCULO 2.3.3.5.8.2.2 De la prestación del servicio educativo para los adolescentes o jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas no privativas de la libertad. Las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, y garantizar la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección, y con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

En caso de que el adolescente o joven que forme parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción no privativa de la libertad, se encuentre fuera del sistema educativo, la entidad territorial certificada en educación respectiva deberá asignarle un cupo en una institución educativa oficial de su jurisdicción, atendiendo las particularidades propias del estudiante, e iniciará junto con el establecimiento educativo las

acciones respectivas para asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel y garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio Educación Nacional para esta población.

ARTÍCULO 2.3.3.5.8.2.3 De la prestación del servicio educativo para los adolescentes o jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Nacional, para garantizar la prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria de esta Sección.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos señalados en el presente artículo deberán evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar. Lo anterior con observancia de lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3 Parte 3 del Libro 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.3.3.5.8.2.4. De la Jornada Escolar. La jornada escolar para los pertenecientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) dependerá de la sanción o medida impuesta.

Para quienes se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivo, la jornada escolar corresponderá a la definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo seleccionado por la entidad territorial para prestar el servicio educativo en esos centros. En todo caso, dicha jornada no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

Para quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad y estén matriculados en establecimientos educativos, la jornada escolar corresponderá a la definida por el establecimiento.

Los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extraedad), y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares, tendrán derecho a recibir educación con métodos o modelos educativos flexibles en jornadas escolares que no podrán ser menores a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.” (Subraya fuera de texto).

En suma, a los y las adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA se les debe garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, adoptando estrategias flexibles en razón a sus condiciones particulares, siendo la educación un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, como bien lo ha expresado la Corte Constitucional⁷:

“El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.”

4.2. Lineamientos de la SED respecto de la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA.

La Secretaría de Educación del Distrito adoptó una serie de lineamientos⁸ buscando que existan estrategias educativas flexibles en el marco de la educación ofrecida a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. En la referida cartilla se afirma que la *“Secretaría de Educación del Distrito le apuesta a la transformación de imaginarios de la comunidad educativa frente a las situaciones en las que las y los estudiantes se ven inmersos en situaciones de conflictos con la ley penal. Para esto, se requiere de un trabajo pedagógico y socioemocional con estudiantes, docentes y directivos docentes y directivos docentes que aporten a la construcción de una apuesta pedagógica y socioemocional enmarcada en un lenguaje cercano, sencillo y afectuoso que permita navegar frente a quiénes son las y los estudiantes; sus sueños, metas y proyectos de vida, así nace la estrategia pedagógica y socioemocional “SOY”, partiendo de la premisa de reconocer quiénes son las y los estudiantes que están en la escuela, quiénes son las y los niños, adolescentes y jóvenes que encontramos en el entorno social, en el supermercado del barrio, en la calle, en el parque y escuchar lo que tienen para decirnos: “SOY” persona, “SOY” estudiante, “SOY” ser humano, “SOY” esperanza, “SOY” deporte y “SOY” comunidad.*

“SOY” es una apuesta que nace desde el reconocimiento del ser y sus potencialidades para el fortalecimiento y desarrollo del proyecto de vida.”

⁷ Sentencia T-008 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos

⁸ Cartilla “SOY En el cole”, consultada en: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/cartilla-soy-2021-web-1.pdf>

Entre las acciones a desarrollar por parte de la SED se encuentran las siguientes:

“La Secretaría de Educación del Distrito, desarrolla acciones pedagógicas, técnicas, administrativas y financieras tendientes a fijar y establecer las condiciones para desarrollar una estrategia pedagógica flexible y pertinente de educación formal para estudiantes en conflicto con la ley penal, con el propósito de garantizar el derecho a la educación de las y los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, promoviendo las competencias básicas, ciudadanas y laborales, así como el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Para el caso, consideran que los adolescentes y jóvenes que se encuentren en extraedad y que no puedan ser atendidos con estrategias de educación regular, tendrán derecho a recibir educación a través de metodologías flexibles y en jornadas que no podrán ser menores a cinco horas diarias para básica primaria y seis para básica secundaria y media. Con esto se busca potenciar su desarrollo en pro de la reconfiguración de su “Proyecto de vida y plan de carrera”.

Por otra parte, y para contribuir al mejoramiento de las habilidades socioemocionales de las y los estudiantes vinculados al proceso educativo, se ofrecen a las familias y a los docentes, nuevas herramientas conceptuales y pedagógicas propias de las prácticas pedagógicas restaurativas, que, al ser aplicadas a contextos familiares, educativos y en ambientes pedagógicos formales, enriquecen la experiencia educativa de los estudiantes; de ahí que se logra incidir en el fortalecimiento de las potencialidades humanas, que son necesarias para superar la adversidad y las problemáticas a las que se ven expuestos en su vida cotidiana.”⁹

Para desarrollar las acciones mencionadas, la Cartilla contiene una serie de estrategias educativas flexibles y pertinentes con enfoque diferencial consistentes en *“(…) estrategias de cobertura, calidad, pertinencia y equidad del servicio público educativo, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo, los cuales asumen los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semiescolarizadas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica y condiciones específicas.*

(…) La atención educativa a estudiantes en extraedad, se realiza a través del programa “Volver a la Escuela”, este programa se ha venido consolidando a través del plan estratégico en cada uno de los establecimientos educativos en todas las localidades del Distrito; especialmente se destacan las acciones desde el ámbito pedagógico, curricular, didáctico y de gestión que aseguran el funcionamiento del mismo.”¹⁰

Estas estrategias están centradas en conseguir la permanencia en el sistema educativo por parte de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, articulándose con los programas que ya había venido ofreciendo la SED para atender a estudiantes extraedad, y ofreciendo herramientas a las Instituciones Educativas Distritales para lograr este propósito.

4.3. Función de orientación pedagógica por parte de los ELIV.

⁹ Ibid., p. 9-10

¹⁰ Ibid., p. 25-34

El Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital (Resolución 2838 de 2019), establece las siguientes funciones para los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV), adscritos a las Direcciones Locales de Educación:

“ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los Equipos Locales de inspección y vigilancia liderarán procesos para el desarrollo de las acciones relacionadas con la evaluación, asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control, de acuerdo con la dinámica que el ejercicio de la función demande.

Harán parte de los equipos locales de inspección y vigilancia; los supervisores de educación y los profesionales con funciones de Inspección y Vigilancia.” (Subraya fuera de texto).

Dentro de la función de evaluación, los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia deberán realizar las siguientes acciones:

“ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DEL PROCESO: La evaluación con fines de inspección y vigilancia se hará conforme a lo estipulado en los artículos 2.3.7.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015, tanto en la parte administrativa como en la pedagógica curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con normatividad vigente debe reunir todo establecimiento oficial y no oficial que preste el servicio educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención, a través de las siguientes operaciones:

1. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA: Entendida como el conjunto de actividades encaminadas a servir de guía e ilustrar la política educativa a través de los planes, programas y proyectos junto con el marco normativo vigente, para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

2. SUPERVISIÓN: Se entiende como la acción de monitorear y verificar en el lugar de la prestación del servicio público educativo, para constatar situaciones, condiciones y relaciones que posibiliten plantear acciones positivas y sugerir los correctivos para el mejoramiento pedagógico y administrativo del servicio educativo.

3. EVALUACIÓN: Proceso de verificación del cumplimiento de requisitos para garantizar calidad educativa y cumplimiento de sus fines, con el fin de emitir concepto para resolver solicitudes de las instituciones. Esta evaluación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

4. SEGUIMIENTO: Monitoreo y observación continua a los planes de mejoramiento, recomendaciones y acuerdos establecidos con las instituciones que prestan el servicio público educativo, producto de las verificaciones propias del ejercicio de inspección y vigilancia.

El plan operativo anual de inspección y vigilancia es una herramienta de planeación y seguimiento que le permite verificar el cumplimiento de la política educativa a través del conjunto de acciones establecidas por periodos anuales.

5. *CONTROL: Comprende las acciones de intervención, verificación y comprobación del cumplimiento de las normas vigentes para el aseguramiento de la calidad educativa.* (Subraya fuera de texto).

Por tanto, en el caso objeto del presente análisis, los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV) deberán prestar la orientación y asesoría necesaria a los rectores de las Instituciones Educativas Distritales que lo requieran respecto de la implementación y desarrollo del modelo educativo flexible para los adolescentes y jóvenes que están en conflicto con la ley penal y están vinculados al SRPA.

5. Conclusiones.

5.1 A los adolescentes y jóvenes que están vinculados al SRPA se les debe garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, adoptando estrategias flexibles en razón a sus condiciones particulares

5.2. Las estrategias educativas flexibles en el marco de la educación ofrecida a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA se deben implementar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 y la Cartilla “SOY En el cole” de la Secretaría de Educación del Distrito.

5.3. En caso de requerirlo, los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV) deberán prestar asesoría y orientación a los rectores de las Instituciones Educativas Distritales en lo referente a la implementación y desarrollo del modelo educativo flexible para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y que están vinculados al SRPA.

Respuesta a la consulta.

En primer lugar, debe reiterarse que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 330 de 2008, la dependencia a mi cargo no tiene competencia para hacer pronunciamiento alguno en términos de conveniencia, pertinencia o validez, ni tampoco sobre asuntos particulares y concretos, sino que le corresponde brindar orientaciones jurídicas generales respecto al marco jurídico aplicable al tema o asunto objeto de consulta relacionado con el sector educativo, tal y como se ha expuesto previamente con la presente, que no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento y respecto de las cuales usted como interesado podrá aplicar.

Consulta: *“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su concepto y asesoría sobre la promoción anual de los ciclos 1* 2* 3* y 4* de educación de adultos, que según el decreto 2383 de 2015, presupone que se puede hacer semestralmente. (...)”*

Respuesta: Las estrategias educativas flexibles en el marco de la educación ofrecida a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA se deben implementar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.5.8.1.4, 2.3.3.5.8.2.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2383 de 2015 y los lineamientos de la Cartilla

“SOY En el cole” publicada por la Secretaría de Educación del Distrito, teniendo en cuenta cada caso concreto y adoptando para ello acciones desde el ámbito pedagógico, curricular, didáctico y de gestión.

Respecto del desarrollo e implementación de los ciclos académicos de los estudiantes en el marco de la educación ofrecida a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, por tratarse de un asunto de carácter técnico pedagógico y no jurídico, la asesoría y orientación a los rectores de las Instituciones Educativas Distritales sobre dicho tema debe ser proporcionada por los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV), adscritos a las Direcciones Locales de Educación.

En los anteriores términos damos respuesta a la consulta.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Transparencia y acceso a la información pública/ Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica.

Cordialmente,

ELDA FRANCY

VARGAS BERNAL

Firmado digitalmente por ELDA
FRANCY VARGAS BERNAL
Fecha: 2022.08.26 05:27:20 -05'00'

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó:

Proyectó: Nicolás Ardila Pazmiño - Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica